PROCESO	VERBAL – RESTITUCION
DEMANDANTE	JOHN JAIRO FLOREZ CUARTAS
DEMANDADO	INVERSIONES ALIMENTICIAS 2A S.A.S. Y OTROS
RADICADO	009-2021-0348
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por JOHN JAIRO FLOREZ CUARTO **contra** INVERSIONES ALIMENTICIAS 2A S.A.S. Y OTROS con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora debe:

- Indicar dónde se encuentran los originales de los documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

- Adecuar el poder en el sentido de dirigirlo al Juez competente.

- Indicar el acápite de notificaciones, precisando dirección física y electrónica con que cuentan las partes, y como obtuvo éstas, así como la correspondiente al apoderado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la

advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, formulada por JHON JAIRO FLOREZ CUARTAS **contra** INVERSIONES ALIMENTARIAS 2A S.A.S. y otros.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado SANTIAGO VELEZ PENAGOS para representar a la parte demandante en el presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f1c987b9413e02d4f00bae2b0e11661f6dca41c7c6e4d2a433d94c24b9fb7f**
Documento generado en 08/10/2021 03:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica